

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia . . . . año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza  
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás  
 personas de la Augusta Real Familia, continúan  
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 agosto 1930.)

### ADMINISTRACION DEL "BOLETIN OFICIAL"

#### AVISO

Habiéndose encargado de la Administración del "Boletín Oficial" el Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se ruega a los señores suscriptores y anunciantes remitan toda la correspondencia administrativa y efectúen asimismo los pagos correspondientes, en las oficinas establecidas en el Hospital provincial, Ramón y Cajal, núm. 66.

Horas de despacho, de nueve a una.

Al mismo tiempo, se ruega encarecidamente, tanto a entidades oficiales como a particulares, que, cuando remitan anuncios de pago previo al Gobierno civil, para su publi-

cación en el "Boletín", expresen en el oficio de remisión el nombre y domicilio de la persona responsable del pago.

El Administrador,  
 Enrique Moreno Goser.

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REALES ORDENES

Núm. 351.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta hecha por el Consejo Superior de Aeronáutica de la distribución que ha de tener el resto que existe de la subvención anual consignada en el capítulo 18, artículo 1.º, último concepto del presupuesto de esta Presidencia, y para tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º, apartado b) del Real decreto de 17 de junio de 1929 aprobando el Reglamento de la Caja del Tráfico Aéreo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se distribuya el crédito de 13.500 pesetas que restan en el concepto presupuestario del siguiente modo:

Al Aero Club de Aragón, en Zaragoza, 5.880 pesetas.

Al Aero Club de Almería, 4.410.

Al Aero Club de Lérida, 2.940.

Es al mismo tiempo la voluntad de Su Majestad

que las 270 pesetas que importa el 2 por 100 de las subvenciones concedidas ingrese en la cuenta de acreedores del Tesoro, titulada Caja del Tráfico Aéreo Nacional.

Los oportunos libramientos por las cantidades consignadas, deben ser expedidos a favor de don Manuel Iñigo por el Aero Club de Aragón, en Zaragoza; a D. José María Danoso Iribarre, por el Aero Club de Almería, en Almería, y a D. José Civit Jové, por el Aero Club de Lérida, en Lérida.

Lo que de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de agosto de 1930.—Beren-guer.

Señores Director general del Tesoro, Ordenador de pagos y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

(“Gaceta” 7 agosto 1930).

Núm. 354.

Excmo. Sr.: La Real orden de 19 de junio de 1926 de la Presidencia del Consejo de Ministros determina que los peones, prácticos y caballerías menores necesarios para los operadores topográficos del Catastro parcelario que realiza el Instituto Geográfico y Ayuntamientos en cuyo término municipal se realicen aquellos trabajos. Y en consonancia con dicho precepto, la Real orden de 25 de junio de 1926 dispone que los Ayuntamientos a quienes se les notifique el comienzo de los mencionados trabajos, deberán consignar en sus respectivos presupuestos y en la forma que establece el Estatuto municipal, las cantidades precisas para verificar directamente por su cuenta los pagos de peones, prácticos y caballerías que exijan los trabajos topográficos del Catastro parcelario.

Pero todo el trabajo de levantamientos topográficos quedaría inutilizado en pocos años por las variaciones naturales que, al correr del tiempo, se verifican en la fincabilidad rústica si no se atendiese a conservarlos, para lo cual se ha creado el oportuno servicio por Real orden de esta Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º de mayo de 1930, y con el fin de atender al suministro de peones y prácticos que dicho servicio, en pequeña cantidad, requiere.

En vista de estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La obligación impuesta a los Ayuntamientos en las Reales órdenes de 19 de junio de 1926 de esta Presidencia del Consejo de Ministros, y 25 de junio de 1926 del Ministerio de la Gobernación, se entiende también referidas a los peones, prácticos y caballerías que se requieran para la periódica conservación de los planos parcelarios.

2.º Como el volumen de dichas aportaciones es muy reducido, los Ayuntamientos subvenderán a dichas necesidades cuando sean requeridos por los servicios correspondientes del Instituto Geográfico y Catastral con la partida de imprevistos del presupuesto vigente mediante transferencias de crédito u otro procedimiento que el Ayuntamiento estime eficaz y el Estatuto municipal vigente permita.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a

V. E. muchos años. Madrid, 1.º de agosto de 1930.—P. D., R. Benitez de Lugo.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

(“Gaceta” 7 agosto 1930).

## Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Núm. 679.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes cuatro plazas de Auxiliares de primera clase, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas, dos de ellas en la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Sevilla, una en la de Granada y la otra en la de Zaragoza:

Considerando que el ingreso en los cargos de Auxiliares, según la letra B) del artículo 5.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de julio del mismo año, será mediante oposición con arreglo a lo prescrito en los apartados a) y b) de dicha letra y artículo. No habiendo en la actualidad funcionario a quien pueda considerarse incluido en el apartado c) y teniendo presente el carácter general con que fué dictada la Real orden de 29 de octubre de 1924, en lo referente a reducir a tres meses el plazo de seis con que según la ley de Funcionarios civiles se ha de anunciar la convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido convocar a oposición las cuatro plazas vacantes de Auxiliares de primera clase, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas, dos de ellas en la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Sevilla, una en la de Granada y la otra en la de Zaragoza, y disponer al propio tiempo:

1.º Que tres de las mencionadas vacantes se provean mediante oposición libre, y la otra en individuos que reúnan los requisitos determinados en el Reglamento de 6 de febrero de 1928 (“Gaceta” del 9) dictado para la aplicación del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, oposiciones ambas que se verificarán con idéntico programa y en las mismas condiciones y ante el mismo Tribunal.

2.º Que las oposiciones de las dos clases a que se refiere el número anterior, se verificarán en esta Corte, ante un Tribunal formado por vuestra ilustrísima como Presidente; por el Secretario de Gobierno de la Audiencia de Madrid y por un Oficial Jefe de Negociado del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, que actuará como Secretario, y un Vocal o Delegado de la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos, para la vacante reservada a los individuos comprendidos en el Reglamento antes citado, con sujeción a las formalidades y requisitos consignados en la Real orden de este Ministerio de 28 de enero de 1920 (“Gaceta” del 30) y con el programa que redactará el Tribunal.

3.º Que las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones, con los documentos expresados en el número 3.º de la mencionada Real orden de 28 de enero de 1926, se presentarán en las Audiencias del domicilio del solicitante, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde

el siguiente a la publicación de esta Real orden en la "Gaceta de Madrid".

4.º Las oposiciones comenzarán dos meses después de publicar el programa en la "Gaceta de Madrid".

5.º Si la vacante reservada a los comprendidos en el apartado a) de la letra B) del artículo 5.º del citado Reglamento de 7 de septiembre de 1918 no pudiese ser provista por no ser aprobado por el Tribunal ninguno de los aspirantes a ella, se entenderá acumulada al grupo de las de oposición libre.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de agosto de 1930.—Estrada.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

("Gaceta" 7 agosto 1930).

## Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

### REAL ORDEN

Núm. 1.518.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

#### Presidente.

D. Antonio Royo Villanova, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

#### Vocales.

D. Luis Mendizábal y Martín, Catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad Central.

D. Fernando Pérez Bueno, titular de la asignatura en la Universidad Central.

D. Fernando de los Ríos y Urruti, Catedrático de Derecho político de la Universidad de Granada.

D. Luis Recaséns y Siches, titular de la asignatura en la Universidad de Valladolid.

#### Suplentes.

D. Gonzalo del Castillo y Alonso, Catedrático de Derecho político en la Universidad de Barcelona.

D. Blas Ramos y Sobrino, titular de la asignatura en la Universidad de Sevilla.

D. Miguel Sánchez Izquierdo, titular de la asignatura en la Universidad de Zaragoza.

D. Mariano Puigdollers y Oliver, titular de la asignatura en la Universidad de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1930.—Tormo. Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de mayo de 1923:

D. Luis Mendizábal y Martín, D. Fernando de los Ríos, D. Fernando Pérez Bueno, D. Alfredo Mendizábal, D. Luis Recaséns, D. Gonzalo del Castillo, D. José Xirau, D. Wenceslao González Oliveros, D. Blas Ramos Sobrino, D. Antonio de Luna, D. Agustín Viñuales, D. Francisco Pelamaeker, D. Laureano Sánchez Gallego, D. Miguel Sánchez Izquierdo, D. Mariano Puigdollers, don José Ramón Pérez Bances, D. Adolfo Posada, D. Antonio Royo Villanova, D. Eduardo Callejo, D. Manuel Martínez Pedroso y D. Nicasio Sánchez Mata.

("Gaceta" 6 agosto 1930).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REAL ORDEN

Núm. 902.

Ilmo. Sr.: La aplicación de las Reales órdenes de este Ministerio de 12 de junio y 5 de octubre de 1929 ha suscitado dudas y motivado frecuentes consultas a este Centro, dada la diversidad de interpretaciones que ha merecido la facultad que el artículo 66 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, concede a los que acuden a los Comités paritarios para que se hagan acompañar de persona que los defienda y represente, exigiéndose distintas formalidades en cada organismo corporativo para cumplir tal precepto y los antes citados que lo desenvuelven.

Este Ministerio ha estimado en todo caso bien conferida la representación, cuando constaba en los autos de modo fehaciente; por tanto, y a fin de uniformar los requisitos exigibles para la efectividad de las normas de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aclaren los referidos preceptos en este sentido.

1.º Que la designación de persona que represente y defienda a los litigantes ante el Comité paritario en las demandas y juicios por despidos, cuando aquéllos hagan uso del derecho que a tal fin les otorgan el artículo 66 del Real decreto de Organización Corporativa Nacional, de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, y las Reales órdenes de 12 de junio y 5 de octubre de 1929, podrá efectuarse, bien por medio de comparecencia ante el Secretario de aquel organismo, bien por poder notarial o simplemente mediante escrito firmado por el interesado o por tercera persona, a su ruego, si no supiese o no pudiese firmar.

2.º El Presidente del Comité paritario, si lo estima oportuno, podrá obtener, por conducto de la Alcaldía del pueblo donde resida aquel que hizo la designación mediante simple escrito, la ratificación de interesado, sin que este trámite sea obstáculo para el cumplimiento estricto de los plazos que marca el artículo 65 del Real decreto-ley citado.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1930. Guad-el-Jelú.

Señor Director general de Trabajo.

("Gaceta" 7 agosto 1930).

Núm. 904.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Presidente del Comité paritario de Minería de Utrillas, a D. Pascual García.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1930. Guad-el-Jelú.

Señor Director general de Trabajo.

("Gaceta" 7 agosto 1930).

Núm. 905.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Presidente de los Comités de Comercio de la Alimentación, Artes Blancas y Hostelería de Zaragoza, a D. Enrique Rodríguez Mata.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1930. Guad-el-Jelú.

Señor Director general de Trabajo.

("Gaceta" 7 agosto 1930).

Núm. 909.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el señor Presidente del Comité paritario interlocal del Comercio en general de Zaragoza dirige a este Ministerio dando cuenta de la elevación verificada por el Sindicato de empleados y dependientes de Comercio para cubrir las vacantes producidas en el dicho Comité por las bajas de los Vocales obreros D. Francisco Gil Estrada, D. José María Labrada Llera, D. Angel Méndez y D. Luis Tejel Abad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales obreros suplentes del Comité paritario interlocal del Comercio en general de Zaragoza a D. Ricardo Orcástegui Mazón, D. Javier Liza Reglosa, D. Ponciano M. Marqueta Otén y don Modesto Mairal Jordán.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de agosto de 1930. Guad-el-Jelú.

Señor Director general de Trabajo.

("Gaceta" 7 agosto 1930).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.908.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Aguas.

La Dirección general de Obras públicas, con fecha 18 del pasado, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Murillo de Gállego (Zaragoza), que solicita concesión de aguas con destino al abastecimiento de la población, acogiéndose para la ejecución de las obras a los beneficios del R. D. de 9 de junio de 1925:

Resultando que abierta la información pública reglamentaria no se presentaron reclamaciones:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa favorablemente a lo solicitado, formulando las condiciones con arreglo a las cuales propone que se otorguen y determinando el presupuesto de contrata subvencionable:

Resultando que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro manifiesta que no afecta este aprovechamiento a sus planes, y que tanto la Comisión provincial de Sanidad como el Abogado del Estado informan favorablemente al otorgamiento de lo solicitado:

Considerando que no se han presentado reclamaciones, que todos los informes emitidos son favorables, y que el presupuesto subvencionable que se señala por la División Hidráulica está acertadamente calculado, y que todas estas razones son base suficiente para acceder a lo solicitado:

Considerando que no se presentan tarifas por no establecerse el servicio a particulares, sino únicamente se trata de abastecer al pueblo con fuentes públicas:

Considerando que el señor Interventor Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado, informa favorablemente al otorgamiento de la subvención,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

A).— Que se autorice al Ayuntamiento de Murillo de Gállego (Zaragoza) para derivar, con destino al abastecimiento de dicha villa, hasta un caudal de un litro por segundo de tiempo de aguas del manantial de los Ibones, que aflora en dicha jurisdicción, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que obra en el expediente suscrito en Zaragoza en 28 de junio de 1928 por el Ingeniero de Caminos D. Alfonso Fernández Me-

rino, modificando ligeramente la traza de la conducción entre los perfiles 23 y 33 y desde el 36 al 45 para evitar inflexiones del perfil longitudinal y el empleo de ventosas, dotando de disposición de desagüe los puntos bajos de los sifones y estableciendo otra arqueta reductora de presión en el punto culminante en el perfil 11. Además de estas modificaciones, que son preceptivas, podrá el Ayuntamiento reducir a cuatro centímetros el diámetro de la tubería entre el manantial y el depósito regulador y sustituir la obra de toma por una simple arqueta emplazada sobre el manantial y con registros de maniobra accesibles para que el coste de dichos elementos corresponda al del presupuesto de obras subvencionables:

2.<sup>a</sup> Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, a partir de la publicación de esta concesión en la *Gaceta de Madrid*; ateniéndose, en su construcción, el Ayuntamiento, a los preceptos de los Reglamentos de Obras y servicios municipales, y siendo la División Hidráulica del Ebro la encargada de la inspección de las obras y de los materiales en ellas empleados.

3.<sup>a</sup> Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica o Ingeniero subalterno afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda comenzar la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

4.<sup>a</sup> Para el oportuno cumplimiento de las condiciones anteriores, el Ayuntamiento concesionario contrae la obligación de avisar el comienzo y terminación de las obras a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro y entregar a este servicio un ejemplar completo del proyecto debidamente autorizado.

5.<sup>a</sup> De acuerdo con el Estatuto municipal, queda declarado de utilidad pública el proyecto, a los efectos de la expropiación de los terrenos de propiedad particular, imposición de servidumbre y ocupación del dominio público que sean necesarios para su realización.

6.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y General de Obras públicas, y quedando sometida a todos sus preceptos y a los de las disposiciones sobre protección a la producción nacional, sobre el contrato de trabajo y demás disposiciones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidente del trabajo.

7.<sup>a</sup> En el acta de recepción de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y mecanismos empleados.

8.<sup>a</sup> Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del Ayuntamiento concesiona-

rio, que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rigen sobre la materia en el momento en que aquélla tenga lugar,

9.<sup>a</sup> Antes del principio de las obras depositará el concesionario, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, el importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, lo que quedará, como fianza, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las mismas.

10.<sup>a</sup> En el caso de establecer algún día servicio a particulares, deberá obtenerse previamente la autorización del Ministerio, sometiendo a su aprobación las tarifas que hayan de aplicarse, razonadas a base de lo dispuesto en el artículo 13 del R. D. de 9 de julio de 1925 y adaptadas a las circunstancias que entonces concurren.

11.<sup>a</sup> El Ayuntamiento deberá tener presentes las obligaciones y compromisos a que hacen referencia el art. 15 del R. D. citado y el párrafo 12 de la R. O. de 11 de julio del mismo año.

12.<sup>a</sup> El incumplimiento por parte del Ayuntamiento concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión siguiendo los trámites previstos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

B) Que se apruebe el proyecto presentado con un presupuesto subvencionable de contrata de 27.795 24 pesetas.

C) Que se otorgue al Ayuntamiento de Murillo de Gállego la subvención del 50 por 100 del presupuesto de las obras subvencionables, o sea la cantidad de 13.897 62 pesetas; que se abonarán en cinco anualidades, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, con cargo al capítulo 21, artículo 4.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente en este Ministerio.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, como previene la Instrucción de 14 de junio de 1883.

Zaragoza, 9 de agosto de 1930.

El Gobernador civil,

Víctor Pérez Vidal.

Núm. 2.904.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

## CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES. — Año 1930.

Estado demostrativo de la recaudación e inversión de fondos desde 1.º de abril a 30 de junio del presente año.

Capítulo.	INGRESOS	Pesetas.	Pesetas.
	Existencia en 31 de marzo de 1930 .....	2.289.582'44	
1.º	Por rentas .....	236.871'64	
3.º	» Subvenciones y donativos .....	68.340'09	
5.º	» Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	6.010'64	
7.º	» Derechos y tasas .....	295'20	
9.º	» Impuestos y recursos cedidos por el Estado .....	37.004'68	
10.º	» Cesión de recursos municipales .....	488.255'38	
11.º	» Recargos provinciales .....	138.903'30	
14.º	» Recursos especiales .....	7.146'05	
15.º	» Multas .....	58.029	
18.º	» Fianzas y depósitos.....	10.500	
19.º	» Resultas .....	42.773'80	3.383.712'22
	PAGOS		
1.º	Por Obligaciones generales .....	24.980'19	
2.º	» Representación provincial.....	8.284'94	
5.º	» Gastos de Recaudación .....	25.317'76	
6.º	» Personal y material.....	85.652'02	
8.º	» Beneficencia .....	801.370'73	
9.º	» Asistencia social .....	3.571'25	
10.º	» Instrucción pública .....	31.744'39	
11.º	» Obras públicas y Edificios provinciales .....	338.050'42	
14.º	» Agricultura y ganadería .....	2.284	
17.º	» Devoluciones .....	4.379'53	
18.º	» Imprevistos .....	3.731'70	
19.º	» Resultas .....	104.108'15	1.433.475'08
	Diferencia.—Existencia en 30 de junio de 1930.....		1.950.237'14
	La cual consiste:		
	En efectivo para caminos vecinales .....	482.888'25	
	» para Instituto de Higiene .....	9.327'54	
	» metálico .....	1.168.163'38	
	» documentos a formalizar .....	5.007'35	
	» fianzas y depósitos.....	284.850'62	1.950.237'14
			IGUAL

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido, se publica en este periódico oficial.  
Zaragoza, 1.º de julio de 1930.—El Interventor, Manuel Camón.—V.º B.º—El Presidente,  
Francisco Blesa.

Núm. 2.910.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA****ANUNCIO**

Habiendo acordado, en principio, esta Excelentísima Diputación provincial, contribuir a la suscripción para las obras de consolidación del Templo de Nuestra Señora del Pilar, con 50.000 pesetas, en el presente año; y habiéndose incoado el oportuno expediente de transferencia del crédito correspondiente, del capítulo 14, artículo 1.º, al capítulo 2.º, artículo 1.º del presupuesto ordinario vigente, se hace público, a los efectos de reclamaciones, por término de quince días hábiles, a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad a las disposiciones vigentes.

Zaragoza, a siete de agosto de mil novecientos treinta.—El Presidente, Francisco Blesa.

**SECCIÓN QUINTA****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.**

Concurso extraordinario del mes de Julio de 1930.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 5 de dicho mes ("Gaceta" núm. 186), para proveer siete plazas de Escribientes Auxiliares Taquígrafos-Mecanógrafos dependientes del Ayuntamiento de Madrid, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Guardia civil en activo, Fernando Collado Fernández.

Sargento para la reserva, Elías Amaro González.

Cabo licenciado, Marcos Pérez Martínez.

Soldado ídem, Agapito Robledo Arribas.

Otro, ídem, José Estellés Granell.

Otro ídem, Vicente Gutiérrez Lóres.

Otro ídem, Rafael Santiago Aguilar.

Otro ídem, José Domínguez Blanco.

Otro ídem, Gerardo Robles Baonza.

Cabo de complemento, Dionisio Eleta González.

Instancias desestimadas, por los motivos que se expresan.

Por no haberse recibido los estados-resúmenes de servicios prevenidos en el artículo 50 del Reglamento, para poder calificarlos:

Angel Cobo Atienza.

Mariano Juberías Ochoa.

Manuel Mallofré Sanz.

Julián Morera Juzgado.

Por no reintegrar con póliza de 2,40 el certificado de carencia de antecedentes penales:

Miguel San Agustín Zapata.

NOTAS.—1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de las clases relacionadas anteriormente deberán tener entrada en esta Junta antes del día 20 del mes actual, quedando sin tramitación las que se reciban después de dicha fecha.

2.ª Las clases excluidas del concurso que presenten los documentos que les faltan para completar sus expedientes en el plazo señalado anteriormente, serán admitidas en la rectificación.

Madrid, 6 de agosto de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

("Gaceta" 7 agosto 1930).

Núm. 2.903.

**Alcaldía de la inmortal Ciudad de Zaragoza.**

Habiendo solicitado D. Francisco Marqueta Benedí la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Zapata, número cinco, con destino a su industria de fabricación de calzado, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, primero de agosto de mil novecientos treinta.—El Alcalde, J. Jordana.

Núm. 2.901.

**DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO****Nota-anuncio.**

D.ª María de la Concepción Fernández Corredor y Cruz solicita inscribir en el Registro de Aguas públicas dos aprovechamientos de las siguientes características:

Corriente de donde se deriva el agua: Río Queiles, mediante la acequia de Magallón Fiel.

Término municipal donde radica la toma: Los Fayos, partida de Planos.

Objeto del aprovechamiento: Fuerza motriz para una fábrica de lanas en el expresado término municipal.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, pueda formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta inscripción en un plazo de veinte días consecutivos, a contar

desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 1 de agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, por ausencia, Jesús Ramírez.

\*\*\*

Núm. 2.902.

#### Aguas.

Dentro del plazo fijado en el anuncio número 982, inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 8 de mayo del corriente año, relativo a la petición de D. Angel Izuel Sasal, para aprovechar, con destino al abastecimiento de su domicilio, un cuarto de litro por segundo de tiempo de aguas derivadas del manantial de «Rinconada de Arañones», en término municipal de Canfranc, ha presentado el peticionario su proyecto.

Las obras proyectadas consisten en: un colector que recoge las aguas encauzadas desde el manantial, la conducción en línea recta en los 350 metros que separan el colector de la casa y un depósito regulador de dos mil litros de capacidad.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. ley de 7 de enero de 1927, para que cuantos se consideren perjudicados por el proyecto de referencia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al señor Gobernador civil dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto.

Zaragoza, 4 de agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

Núm. 2.905.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### Zaragoza.—San Pablo.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito del San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas de cierto juicio verbal seguido en este Juzgado, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, por término de veinte días, sin sujeción a tipo, la mitad indivisa de una casa, sita en la calle de San Pedro, número veintinueve, de la villa de Zuera, de dos pisos sobre el firme; que linda por la derecha con la de Antonio Juan, por la izquierda con corral, llamado Toril, y por la espalda con calle Baja: tasada dicha mitad en once mil pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, sito Democracia, 62 duplicado,

segundo, he señalado el día ocho de septiembre próximo, a las doce. Previéndose que, para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se observará en su caso lo prevenido en el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil; que se saca a la venta dicha mitad de inmueble sin haberse suplido previamente los títulos de propiedad del mismo, siendo de cargo del rematante proporcionárselos, y que las cargas preferentes que pesan sobre la finca quedan subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza, a primero de agosto de mil novecientos treinta.—Sabino Bea.—Por su mandato, Alberto Garnica.

#### Paracuellos de la Ribera.

Núm. 2.906.

D. Arturo Pérez Monreal, Juez municipal de Paracuellos de la Ribera;

Hago saber: Que el día veinte del actual agosto, a las doce y media horas, tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado la primera subasta de los bienes siguientes, embargados en expediente de juicio verbal civil a D. Juan Báguena, vecino de Cella (Teruel), a instancia de D. Isaías Castellano Sánchez, de Calatayud, en reclamación de cantidad:

1.º Un motor eléctrico «Page» 1 1/2 Kv., con sus transmisiones: valorado en cuatrocientas pesetas.

2.º Una máquina refinadora y otra mezcladora para la fabricación de chocolate: valoradas en mil cuatrocientas pesetas.

3.º Una camioneta «Ford» Gu.-934: valorada en quinientas pesetas.

4.º Una báscula para harinas con cinco pesas: en ciento veinte pesetas.

5.º Una báscula «Toledo», eléctrica, de tres kilogramos: en quinientas pesetas.

La subasta se verificará por lotes, pudiendo los licitadores ofrecer postura por uno o varios de los cinco que la componen, siendo requisito imprescindible el depósito previo de un diez por ciento del valor señalado al lote o lotes por que hayan de licitar, sin ser admisible la postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicho valor.

Dado en Paracuellos de la Ribera, a ocho de agosto de mil novecientos treinta.—Arturo Pérez.—D. S. M., Daniel Meléndez.

## DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO